

# REGLAS

hermandaddominicana.org

HERMANDAD DOMINICANA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA PASIÓN, NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES Y NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA

## **CAPÍTULO I TÍTULO, NATURALEZA, DOMICILIO SOCIAL, ESCUDO Y REPRESENTACIÓN DE LA HERMANDAD**

REGLA 1ª.- El TÍTULO de esta Hermandad es el de 'Hermandad Dominicana del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestro Padre Jesús de la Pasión, de Nuestra Señora de los Dolores y Nuestra Señora de la Esperanza.

REGLA 2ª.- La Hermandad fue constituida como tal el 27 de marzo de 1944, fecha en la que fue erigida canónicamente y aprobadas sus Constituciones por el Obispo de la Diócesis de Salamanca, Excmo. Sr. Fray Francisco Barbado Viejo, OP.

Por ser una Hermandad canónicamente erigida por el Sr. Obispo, es una asociación pública, a tenor del Código de Derecho Canónico, cánones 301.3 y 312.1, y como tal se rige por las normas pertinentes del Derecho Canónico y por sus Reglas.

REGLA 3ª.- El domicilio social de la Hermandad está ubicado en la calle Marquesa de Almarza nº 27, bajo, de la ciudad de Salamanca, pudiendo variar en la función de las necesidades o disponibilidades de la Hermandad, teniendo sede canónica en la Iglesia de San Esteban y en la Capilla del Stmo. Sacramento de la SIB Catedral de Salamanca.

REGLA 4ª.- El ESCUDO, emblema de la Hermandad, está constituido por el anagrama 'XP' de tal forma que la 'P' va intercalada en el medio de la 'X', tomando este símbolo de las dos primeras letras correspondientes a la palabra 'Cristo' en griego.

El anagrama 'XP' se encuentra rodeado de una corona de espinas y sobre la cruz de la Orden Dominicana, todo ello sobre fondo circular morado.

- REGLA 5ª.- La Hermandad estará simbólicamente representada por las siguientes insignias:
- (A) LA BANDERA, que representará a la Hermandad en todos los actos a los que asista corporativamente. El anverso llevará bordado el escudo descrito en la Regla anterior sobre tejido de color blanco, siendo su reverso de color negro.
  - (B) EL SELLO, que se utilizará para dar legitimidad a cuantos documentos expida la Hermandad. Llevará en el centro el escudo y figurará alrededor el título de ésta, aunque sea de forma abreviada.
  - (C) LA MEDALLA, que deberán ostentar los hermanos en cuantos actos y cultos participen como tales, tanto de carácter interno como externo de la Hermandad, no pudiendo ser utilizada durante la Salida Penitencial si no se es parte integrante de la misma. En el anverso llevará indistintamente una de las cuatro Imágenes Titulares de la Hermandad con su nombre grabado y, en el reverso, el escudo y título.

## **CAPÍTULO II FINES, CULTOS, FESTIVIDADES, CARIDAD Y APOSTOLADO**

- REGLA 6ª.- El fin primordial de esta Hermandad es promover la mayor Gloria a Dios y el provecho espiritual a los fieles, por medio del culto a la Sagrada Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y veneración de los Dolores de la Inmaculada Virgen María, modelo de Esperanza para la humanidad, así como vivir la caridad fraterna en las mutuas relaciones de los hermanos y en el trato con todas las personas, constituyéndose así en levadura para la santificación del mundo.
- REGLA 7ª.- Los cultos principales de la Hermandad están dirigidos a que los hermanos expresen en su vida y manifiesten a los demás el Ministerio Pascual de Cristo (Pasión, Muerte y Resurrección) y la unión de la Virgen María con su Hijo en sus Dolores y Esperanza. Para ello venera con sentido cristiano las Imágenes del 'Santísimo Cristo de la Buena Muerte', de 'Nuestro Padre Jesús de la Pasión' y de 'Nuestra Señora de la Esperanza, en la Iglesia de San Esteban (PP. Dominicos), así como la Imagen de 'Nuestra Señora de los Dolores' (Piedad) en la SIB Catedral.
- REGLA 8ª.- En honor del 'Santísimo Cristo de la Buena Muerte', bajo cuya advocación se fundó la Hermandad, se oficiará el Miércoles de Ceniza una misa solemne en la Iglesia de San Esteban, coincidiendo con la fecha de su festividad. Durante la misa todos los hermanos recibirán la imposición de la ceniza, celebrándose posteriormente una procesión con la Sagrada Imagen por el claustro del convento, estando todo ello dirigido a preparar a los hermanos para el cumplimiento pascual.

- REGLA 9ª.- El Domingo de Pasión, la Hermandad celebrará la festividad de 'Nuestro Padre Jesús de la Pasión' con la mayor solemnidad posible y teniendo lugar una misa solemne en la Iglesia de San Esteban. En el ofertorio de la misma, todos los hermanos harán PÚBLICA PROTESTACIÓN DE FE, jurando ante los Santos Evangelios y las Reglas de la Hermandad.
- REGLA 10ª.- El día 15 de septiembre, festividad de los Dolores de María, o bien el domingo más próximo si dicha fecha no fuera jornada dominical, se oficiará una misa solemne, conforme a las Rúbricas del Calendario Litúrgico, en la SIB Catedral ante la Sagrada Imagen de 'Nuestra Señora de los Dolores'. Que se encuentra vinculada a la Hermandad, tanto para el culto y veneración en su capilla, como para la Salida Penitencial, por expreso deseo del que fuera Obispo de la Diócesis de Salamanca, Excmo. Sr. Fray Francisco Barbado Viejo, OP, mediante resolución en escrito de fecha de 30 de marzo de 1944.
- REGLA 11ª.- En honor y gloria de 'Nuestra Señora de la Esperanza', cuya festividad conmemorará la Hermandad el día 18 de diciembre, o bien el domingo más próximo si dicha festividad no fuera jornada dominical, se celebrarán cultos con el mayor esplendor, teniendo lugar una misa solemne en la Iglesia de San Esteban conforme a las Rúbricas del Calendario Litúrgico.
- REGLA 12ª.- Los actos de JURA DE REGLAS y de IMPOSICIÓN DE LA MEDALLA a los nuevos hermanos, tendrán lugar en la Festividad de Nuestro Padre Jesús de la Pasión o en la Festividad de Nuestra Señora de la Esperanza.
- REGLA 13ª.- Anualmente, y en la fecha más próxima posible al día de los difuntos, la Hermandad oficiará una misa de réquiem en memoria de todos los hermanos fallecidos, dándole la debida difusión en los medios de comunicación.
- REGLA 14ª.- Cuando fallezca algún hermano, en la fecha más cercana posible al fallecimiento, la Hermandad ofrecerá una misa en sufragio de su alma.
- REGLA 15ª.- En la Vigilia Pascual de la noche del Sábado Santo, que se celebra en la Iglesia de San Esteban, deberá de estar presente la Hermandad, tomando parte activa en la misma, al objeto de vivir plenamente el Misterio Pascual de Cristo a través de su Resurrección.
- REGLA 16ª.- La misa dominical de la una del mediodía, que se oficia en la Iglesia de San Esteban, tendrá carácter de Misa de Hermandad, motivo por el cual todos los hermanos procurarán asistir a la misma. Quedan exceptuadas aquellas misas que coincidan el mismo día en que la Hermandad conmemora alguna de sus festividades solemnes.

- REGLA 17ª.- | La Junta de Gobierno de la Hermandad podrá organizar cualquier otro acto de culto, de acción de gracias, de desagravio o de cualquier otra finalidad análoga, cuando para ello exista alguna causa especial.
- REGLA 18ª.- | Como culto externo, la Hermandad efectuará la Salida Penitencial con sus Sagrados Titulares en la madrugada del Viernes Santo.
- REGLA 19ª.- | La Hermandad deberá fomentar y practicar la caridad, tanto individual como colectivamente, a través de las obras caritativas y asistenciales que emprenda, dirigidas en primer lugar a los hermanos necesitados y, posteriormente, a todo el prójimo que lo precise en general.
- REGLA 20ª.- | La Hermandad se implicará directamente, con sus medios materiales y humanos, en proyectos organizados, preferiblemente por ella misma o en colaboración con otras organizaciones, instituciones o asociaciones, con el fin de luchar contra la pobreza, marginación y subdesarrollo.
- REGLA 21ª.- | Para la práctica de la caridad en su proyección interna y externa, tal como se especifica en las dos Reglas anteriores, se establece la BOLSA DE CARIDAD.
- REGLA 22ª.- | La Bolsa de Caridad de la Hermandad tiene como fin el prestar asistencia material a las personas acreedoras de ello, como medio de que todos los hermanos se ejerciten en el amor cristiano a sus semejantes.
- REGLA 23ª.- | La cantidad económica asignada a la Bolsa de Caridad se decidirá por mayoría de los asistentes al Cabildo de Cuentas, acordándose la correspondiente a cada año en dicho Cabildo, en el que se contemplarán las necesidades reales de la hermandad, así como la disponibilidad de la misma.
- REGLA 24ª.- | Además de la Bolsa de Caridad, la hermandad prestará especial atención a aquellos casos en los que algunos hermanos se encuentren en situaciones de enfermedad o de adversidad espiritual, llevándoles el aliento y la ayuda necesaria en tales ocasiones, procurando visitar a los hermanos que se encuentren enfermos, así como asistir a los entierros de los mismos en caso de fallecimiento.
- REGLA 25ª.- | La hermandad procurará la formación cristiana y espiritual de todos los hermanos, con permanente voluntad de renovación, siguiendo las directrices del Ministerio de la Iglesia, constituyéndose en auténtica escuela de vida cristiana y contribuyendo a la evangelización de la sociedad.

REGLA 26ª.- | Igualmente, promoverá la participación activa de sus miembros en la práctica de los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía y en la Penitencia, y en la práctica de la oración personal y comunitaria.

REGLA 27ª.- | También podrá cooperar con las iniciativas formativas de otras entidades, como catecumenado de adultos o pastoral de enfermos.

REGLA 28ª.- | Esta Hermandad se inspira en el espíritu que, para las asociaciones del tipo de la nuestra, prevé el Canon 298 del vigente Código de Derecho Canónico, que en su párrafo primero dice: "Existen en la Iglesia asociaciones distintas de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica en las que los fieles buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, iniciativas para la evangelización y ejercicio de obras de Piedad y Caridad".

### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

REGLA 29ª.- | Podrán pertenecer a la Hermandad todas aquellas personas, sin distinción alguna, que profesando la religión católica acepten sus preceptos y los asuman como condición de vida e igualmente estén dispuestos a aceptar y cumplir los fines de la Hermandad tal como expresa el Capítulo II de estas Reglas.

No podrán pertenecer quienes hayan rechazado públicamente la fe católica, se hayan apartado de la comunión eclesiástica o estén incurso en una excomunión impuesta o declarada, tal como indica el Canon 316 del Código de Derecho Canónico.

REGLA 30ª.- | La solicitud de admisión en la Hermandad se realizará mediante un impreso que ésta facilitará y que será dirigido a la Junta de Gobierno, debiendo estar refrendado por un hermano de pleno derecho o, en su defecto, por el Hermano Mayor, de modo simbólico y como representante de la Hermandad.

REGLA 31ª.- | La solicitud será presentada por el Secretario ante la Junta de Gobierno, la cual la aceptará o la rechazará, si no cumpliera los requisitos establecidos en las presentes reglas.

REGLA 32ª.- | Si la solicitud fuese aceptada, se le comunicará al interesado la fecha de las reuniones preparatorias para ser admitido como hermano, así como la fecha de los Actos de Jura de Reglas e Imposición de Medalla, quedando condicionada su admisión hasta este momento.

REGLA 33ª.- | Los niños podrán ser admitidos desde su Bautismo, pero al cumplir la edad de 18 años deberán confirmar la cualidad de hermanos asistiendo a las reuniones preparatorias y jurando las Reglas.

- REGLA 34ª.- | Los hermanos podrán ser clasificados en:
1. HERMANOS DE NÚMERO:
    - (A) Hermanos de Pleno Derecho.
    - (B) Hermanos Menores.
  2. HERMANOS DE HONOR:
    - (A) Hermanos Mayores Honorarios.
    - (B) Hermanos Honorarios.
- REGLA 35ª.- | Son Hermanos de Pleno Derecho aquellos que, teniendo 18 años y capacidad propia para obrar, hayan jurado las Reglas de la Hermandad.
- REGLA 36ª.- | Son Hermanos Menores aquellos que no han cumplido los 18 años.
- REGLA 37ª.- | Pueden ser HERMANOS MAYORES HONORARIOS aquellos hermanos que, por los méritos contraídos, hayan contribuido al engrandecimiento de la Hermandad en cualquier aspecto para la misma. Así como aquellas personas, instituciones o asociaciones que, por su rango o servicios extraordinarios prestados a favor de la Hermandad, fueran acreedores a ello.
- REGLA 38ª.- | HERMANOS HONORARIOS pueden ser todas aquellas personas, instituciones y asociaciones que, no perteneciendo a la Hermandad y en virtud de sus desinteresados servicios y generosidad en pro de la misma, colaboren de una forma altruista al engrandecimiento de ésta.
- REGLA 39ª.- | El nombramiento de los Hermanos de Honor será acordado en Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, siendo necesaria en la votación la mayoría de 2/3 de los presentes con derecho a voto.
- REGLA 40ª.- | Si fuese nombrado Hermano de Honor algún miembro de la Hermandad, continuará disfrutando de todos los derechos y obligaciones reconocidos en las Reglas, así como la antigüedad correspondiente a su primitiva situación.
- Si el nombramiento recayese en personas no pertenecientes a la Hermandad, en instituciones o asociaciones, éstos tendrán voz pero no voto en los Cabildos Generales y no podrán acceder al Gobierno de la Hermandad, pero gozarán de todos los beneficios espirituales concedidos a sus miembros, pudiendo asistir a los actos de culto, incluida la Salida Penitencial.

## DERECHOS DE LOS HERMANOS

REGLA 41ª.- Todos los hermanos tienen derecho a participar de las indulgencias y gracias espirituales concedidas a la Hermandad, de acuerdo con el Canon 306 del Código de Derecho Canónico.

REGLA 42ª.- Los hermanos tendrán los siguientes derechos:

- (A) Recibir un ejemplar de las Reglas.
- (B) Utilizar la medalla de la Hermandad según lo dispuesto en la Regla 5ª.
- (C) Participar en la Salida Penitencial y en cuantos actos organice la Hermandad.
- (D) Asistir a los Cabildos Generales.
- (E) A celebrar el Sacramento del Matrimonio en alguna de las sedes canónicas de la Hermandad, es decir, en la Iglesia de San Esteban o en la SIB Catedral, siempre que no se oponga a lo establecido por la Comunidad de Padres Dominicos o por el Cabildo Catedral, siendo necesario contar con cinco años de antigüedad cumplidos tras la Jura de Reglas.
- (F) Recibir por parte de la Hermandad un reconocimiento al cumplir como hermano 25, 50 o 75 años, de forma ininterrumpida.
- (G) A una Eucaristía que, a su muerte, celebrará comunitariamente la Hermandad ante sus Titulares, así como figurar en el libro de Difuntos de la Hermandad.
- (H) Igualmente, gozarán de todos aquellos derechos que, contemplados en las presentes Reglas, no figuran recogidos en esta 42ª.

## OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

REGLA 43ª.- Todos los hermanos están obligados a:

- (A) Conocer y cumplir las Reglas de la Hermandad.
- (B) Asistir a la pública Protestación de Fe, así como al resto de cultos establecidos en estas Reglas.
- (C) Asistir a los Cabildos Generales y acatar los acuerdos que se adopten en ellos.
- (D) Satisfacer la cuota anual que, en su momento, haya fijado el Cabildo General.
- (E) Fomentar y reflejar en su vida y conducta el espíritu de unión fraternal y caridad hacia sus semejantes.
- (F) Velar por el engrandecimiento de la Hermandad, difundiendo la devoción a nuestros Titulares.
- (G) Participar en los actos y actividades que organice la Hermandad.

- REGLA 44<sup>a</sup>.- Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por alguno de los siguientes motivos:
- (A) Por fallecimiento.
  - (B) Voluntariamente, a petición del interesado.
  - (C) Por incumplimiento de las obligaciones económicas con la Hermandad.
  - (D) Por no confirmar su cualidad de Hermano jurando las Reglas al cumplir los 18 años de edad, tal como se contempla en la Regla 33<sup>a</sup>.
  - (E) Por sanción impuesta reglamentariamente.
- REGLA 45<sup>a</sup>.- Para causar baja voluntariamente, bastará que el interesado, o quien lo represente si se tratase de un menor, lo comunique por escrito a la Junta de Gobierno, En caso de incumplimiento de obligaciones económicas, éstas no lo serán condonadas por el hecho de causar baja.
- REGLA 46<sup>a</sup>.- De acuerdo con el apartado (C) de la Regla 44<sup>a</sup>, si algún hermano se encontrase al descubierto en el pago de sus cuotas obligatorias durante un tiempo superior a dos años vencidos, será requerido de inmediato por el secretario para que, en un plazo dictaminado por la Junta de Gobierno, liquide la deuda pendiente, previniéndole de que, en caso contrario, perderá su condición de Hermano y advirtiéndole también de que, si su situación económica no le permite afrontar esta obligación, deberá exponerlo a la mayor brevedad a la Junta de Gobierno, la cual, si estima justificada la causa alegada, podrá eximir en la más absoluta reserva el pago de las cuotas.
- REGLA 47<sup>a</sup>.- Para la resolución de las faltas y aplicación de sanciones a los miembros de la Hermandad, se constituirá una COMISIÓN DE DISCIPLINA Y RECONCILIACIÓN, la cual estará formada por el Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue, el Consiliario, cuatro hermanos elegidos para tal fin en Cabildo General y el secretario, como fedatario, con voz pero sin voto.
- REGLA 48<sup>a</sup>.- El nombramiento de estos cuatro hermanos, más otros dos suplentes, se llevará a cabo en Cabildo General, siendo elegidos para una periodo de cuatro años de forma alternativa a las elecciones de la Junta de Gobierno.
- REGLA 49<sup>a</sup>.- Las condiciones que deben reunir los hermanos elegidos en Cabildo General para formar parte de la Comisión de Disciplina y Reconciliación son las siguientes:
- (A) Tener la mayoría de edad legal y capacidad de obrar propia.
  - (B) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Hermandad.
  - (C) No haber sido objeto de sanción alguna en la Hermandad.
- REGLA 50<sup>a</sup>.- Además de las condiciones enumeradas en la Regla anterior, reunirán las siguientes cualidades personales:
- (A) Tener un talante conciliador y una actitud participativa en los cultos y actividades de la Hermandad.
  - (B) Demostrar una conducta manifiestamente reconocida de respeto a los valores cristianos.



- REGLA 51<sup>a</sup>.- Cualquiera de los miembros de la Comisión de Disciplina y Reconciliación, a excepción del Consiliario, quedará recusado del litigio que se siga contra un determinado hermano, si coincide alguna de estas circunstancias:
- (A) Que le unan lazos de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el hermano en cuestión.
  - (B) Que sea parte implicada directamente en el proceso abierto contra tal hermano.
  - (C) Que exista una clara relación de amistad o enemistad manifiesta entre el miembro de la Comisión y el hermano en cuestión.
- Si alguno de los miembros de la Comisión quedara recusado sería sustituido por los suplentes.
- REGLA 52<sup>a</sup>.- Para que la Comisión de Disciplina y Reconciliación se reúna válidamente será condición indispensable que asistan los siete miembros que la componen. En caso de imposibilidad o defecto de uno o más titulares, acudirán los suplentes, quienes durante el desarrollo de este proceso serán integrantes de pleno derecho hasta la finalización del mismo.
- REGLA 53<sup>a</sup>.- Las faltas estarán clasificadas como:
- (A) Leves.
  - (B) Graves.
  - (C) Muy graves.
- REGLA 54<sup>a</sup>.- Se considerarán FALTAS LEVES la infracción de los preceptos de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildo General en materia de escasa entidad y toda conducta que, producida en el seno de la Hermandad sin escándalo ni trascendencia, deba ser sancionada y no aparezca tipificada en estas Reglas.
- REGLA 55<sup>a</sup>.- Se considerarán FALTAS GRAVES la infracción de los preceptos de estas Reglas o de los acuerdos del Cabildo General en materia esencial y toda conducta producida en el seno de la Hermandad o fuera de ella con escándalo y trascendencia. Igualmente, será FALTA GRAVE la acumulación y reiteración de faltas LEVES.
- REGLA 56<sup>a</sup>.- Serán FALTAS MUY GRAVES todas aquellas que atenten contra una conducta manifiesta y dolosa a la naturaleza y fines de la propia Hermandad, así como todo aquello que suponga enajenación, apropiación o malversación de bienes de orden material propiedad de la Hermandad. Igualmente será falta MUY GRAVE la acumulación y reiteración de faltas GRAVES.
- REGLA 57<sup>a</sup>.- Las faltas LEVES serán sancionadas mediante amonestación privada de la Junta de Gobierno.
- REGLA 58<sup>a</sup>.- Las faltas GRAVES serán sancionadas mediante la supresión de alguno de los derechos de Hermano o la separación de la Hermandad temporalmente.

- REGLA 59<sup>a</sup>.- Las MUY GRAVES serán sancionadas con la pérdida de la condición de Hermano.
- REGLA 60<sup>a</sup>.- Serán sancionados con su expulsión de la Hermandad, después de haber sido previamente amonestados, aquellos hermanos que rechacen públicamente la fe católica, se aparten de la comunión eclesial, estén incurso en excomunión impuesta o declarada o demuestren una conducta inmoral públicamente tal y como prescribe el Canon 316 del Código de Derecho Canónico.
- REGLA 61<sup>a</sup>.- Si la falta fuese cometida por algún miembro de la Hermandad en ostentación de algún cargo de responsabilidad, se seguirá idéntico procedimiento pero si resultase ser GRAVE incluirá como sanción accesoria el cese de su cargo.
- REGLA 62<sup>a</sup>.- Para la separación de los hermanos y la pérdida de su condición como tales, o bien para la aplicación de alguna sanción, la Junta de Gobierno abrirá un expediente, de oficio o a instancia de parte, que trasladará a la Comisión de Disciplina y Reconciliación. En dicho expediente constarán todas las pruebas e informaciones que se puedan aportar por la Junta de Gobierno, además de las que desee recabar la propia Comisión, así como el pliego de descargo del hermano en cuestión.
- El expediente se cerrará con la resolución de la Comisión de Disciplina, que elevará a la Junta de Gobierno para su ejecución y la cual será vinculante. El plazo de resolución no superará los seis meses. Toda sincera muestra de arrepentimiento y la espontánea reparación atenuarán la sanción a imponer.
- REGLA 63<sup>a</sup>.- Contra las resoluciones de la Comisión de Disciplina y Reconciliación se podrá interponer recurso ante el Cabildo General, en primera instancia, y ante la autoridad eclesial en segunda instancia. El recurso se interpondrá en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el momento de la notificación en tiempo y en forma al interesado.
- REGLA 64<sup>a</sup>.- La baja por impago de las obligaciones económicas o por sanción será causa suficiente para que, posteriormente, la Junta de Gobierno deniegue una posible solicitud de admisión de quien fue separado de la Hermandad salvo que el solicitante repare públicamente la causa por la que fue sancionado y perdió la condición de hermano o satisfaga las obligaciones económicas que incumplió en el momento de su baja.
- REGLA 65<sup>a</sup>.- En caso de producirse la baja, el hasta entonces hermano perderá el número que por antigüedad le correspondía. Si volviese a ser admitido por nuevo acuerdo, lo hará con el número y la antigüedad que le corresponda en la fecha de la nueva alta.

REGLA 66ª.- El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad, estando integrado por todos los miembros pertenecientes a la misma reunidos en Asamblea. Todos los miembros, debidamente acreditados, tendrán voz, pero solamente podrán hacer uso del derecho a voto los hermanos de pleno derecho.

REGLA 67ª.- El Cabildo General tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

1. Elegir a los órganos de administración y gobierno de la Hermandad.
2. Aprobar la reforma total o parcial del contenido de estas Reglas y Reglamentos complementarios.
3. Modificar el itinerario y horario tradicionales de la Salida Penitencial.
4. Establecer la cantidad de asignación a la Bolsa de Caridad de la Hermandad.
5. Aprobar el nombramiento de los Hermanos de Honor.
6. Modificar y aprobar la cuota anual a satisfacer por los hermanos, así como aprobar las cuotas de carácter extraordinario.
7. Resolver los recursos que interpongan los hermanos contra las resoluciones de la Comisión de Disciplina y Reconciliación.
8. Aprobar o rechazar las mociones de censura a los órganos de administración y gobierno.
9. Aprobar las cuentas del ejercicio económico y los presupuestos presentados por la Junta de Gobierno.
10. Aprobar, modificar o rechazar los proyectos presentados por la Junta de Gobierno o por cualquier hermano.
11. Ratificar el nombramiento de otros cargos de responsabilidad en la Hermandad.
12. Aprobar cualquier gasto de carácter extraordinario presentado por la Junta de Gobierno.
13. Aceptar cualquier tipo de donación efectuada a la Hermandad, que no podrá rechazar sin causa justa.
14. Autorizar la enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio de la Hermandad.
15. Velar por el cumplimiento de estas Reglas.
16. Todas aquellas que no figuren en los apartados anteriores y que no se encuentren expresamente atribuidas a los órganos de administración y gobierno de la Hermandad.

REGLA 68ª.- Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. Habrá tres Cabildos Generales Ordinarios al año:

- (A) Cabildo General Ordinario de Salida.
- (B) Cabildo General Ordinario de Evaluación e Iniciativas.
- (C) Cabildo General de Cuentas y Presupuestos.

Todos los demás Cabildos Generales que se celebren tendrán el carácter de Extraordinario y su convocatoria se realizará según lo dispuesto en la Regla 72ª.

REGLA 69ª.- El CABILDO GENERAL ORDINARIO DE SALIDA se celebrará el segundo Sábado de Cuaresma. En este Cabildo se tratará fundamentalmente de todo lo concerniente a la Salida Penitencial de la Cofradía, actos y cultos de Cuaresma y Semana Santa y del movimiento de hermanos durante el año que será presentado por el secretario.

- REGLA 70ª.- El CABILDO GENERAL ORDINARIO DE EVALUACIÓN E INICIATIVAS tendrá lugar el quinto sábado posterior al Domingo de Resurrección.
- En este Cabildo se presentará un informe del Diputado Mayor en el que se hará un análisis de la Salida Penitencial.
- También figurará como punto del orden del día el de 'INICIATIVAS', presentando cualquier hermano aquellas que considere oportunas, debatiéndose las mismas y aprobándose las que proceda.
- Cada cuatro años se procederá a la elección de la Junta de Gobierno de la Hermandad, motivo por el cual a este Cabildo se le denominará de Evaluación, Iniciativas y Elecciones.
- Igualmente, cuando proceda, serán elegidos en este Cabildo los miembros de la Comisión de Disciplina y Reconciliación y los dos Consejeros Económicos a los que se hace referencia en la Regla 134ª.
- REGLA 71ª.- El CABILDO GENERAL ORDINARIO DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS se llevará a cabo el sábado anterior a la festividad de Nuestra Señora de la Esperanza y tendrá como objeto la aprobación de las cuentas del ejercicio anual y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- Se dará lectura a un resumen de todos los ingresos y gastos producidos durante el ejercicio económico, detallándose el saldo contable y todas aquellas obligaciones pendientes, tanto a favor como en contra de la Hermandad.
- El Cabildo podrá recabar de la Junta de Gobierno los comprobantes y explicaciones que considere necesarios antes de aprobar las cuentas.
- Si estas no fueran aprobadas, se constituirá una Comisión al margen de la Junta de Gobierno aplazándose el Cabildo, cuando se haya acordado reanudarlo, señalándose nueva fecha de convocatoria en un plazo máximo de 30 días. La Comisión revisará minuciosamente los libros de contabilidad y comprobantes, informando de su gestión al Cabildo cuando se haya acordado reanudarlo, sometiéndose nuevamente las cuentas a la aprobación del mismo.
- Igualmente en este Cabildo se presentará, para su aprobación, el presupuesto anual del ejercicio siguiente, en el cual serán dotadas económicamente todas aquellas iniciativas y proyectos que hayan sido previamente en Cabildo. Si algún proyecto no pudiera cubrirse con la partida correspondiente, quedará para el ejercicio siguiente. Asimismo, será presentada la memoria anual y se establecerá la cantidad económica asignada para la Bolsa de Caridad.
- REGLA 72ª.- Los Cabildos Generales Extraordinarios se convocarán por alguno de los siguientes motivos:
- (A) Cuando la Junta de Gobierno lo estime conveniente, al objeto de tratar aquellos asuntos que, por su importancia, no deban demorarse.
  - (B) Cuando lo soliciten al menos 50 hermanos de pleno derecho.
- En este segundo caso, los hermanos lo solicitarán por escrito a la Junta de Gobierno exponiendo claramente los motivos de tal petición. El escrito irá firmado por todos los hermanos que refrenden la petición,

llevando junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos y el número del Documento Nacional de Identidad. Una vez que la Junta de Gobierno reciba la solicitud, se reunirá en un plazo de 15 días con el fin de estudiarla y fijar la fecha del Cabildo General Extraordinario, que no podrá exceder de 15 días después.

La Junta de Gobierno podrá denegar la convocatoria del Cabildo si los asuntos expuestos en la petición se oponen a los preceptos de estas Reglas.

REGLA 73ª.- La convocatoria de los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, se realizará mediante citación escrita y enviada a todos los hermanos, en la cual se hará constar la fecha, lugar de celebración y orden del día de la sesión, publicándose también en algún medio de comunicación escrito. Deberá llegar a conocimiento de los hermanos con antelación suficiente sobre la fecha de celebración. No será necesaria nueva convocatoria cuando el Cabildo, por su larga duración, o porque no se hayan aprobado las cuentas, acuerde prorrogar el acto y reanudarlos en fecha y hora determinadas. Para que el Cabildo se celebre, será condición indispensable que estén presentes el Hermano Mayor y el secretario o, en su defecto, quienes les sustituyan reglamentariamente.

REGLA 74ª.- Los Cabildos Generales serán presididos por el Hermano Mayor, pero si asistiera el representante del Señor Obispo, sería éste el que ocupara la presidencia honorífica. En cualquier caso, corresponde al Hermano Mayor dirigir el desarrollo de la sesión.

REGLA 75ª.- En los Cabildos Generales Ordinarios se podrán debatir y votar todas las cuestiones incluidas en el Orden del Día. Solo se tratará del asunto o asuntos que hayan motivado su convocatoria. En todos los Cabildos, el primer punto del Orden del Día será la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. En los Cabildos Ordinarios el último punto del Orden del Día será el de Ruegos y Preguntas. Este último punto se limitará a lo que su denominación establece, y en él no podrán adoptarse otros acuerdos que los referentes a cuestiones de trámite o protocolarias.

REGLA 76ª.- En el desarrollo del Cabildo podrán intervenir todos los asistentes pidiendo previamente la palabra, no pudiendo intervenir ningún otro mientras haya un hermano en uso de la palabra.

En todas las intervenciones se mostrará el más absoluto respeto y caridad fraterna hacia el resto de los asistentes.

La presidencia podrá retirar la palabra o decretar el abandono de la sala de aquellos que se manifiesten de forma violenta o desconsiderada, se aparten del tema debatido o sus opiniones dañen a la Hermandad sin perjuicio de sanción que les pueda recaer posteriormente. Igualmente, cuando considere que un punto ha sido suficientemente debatido, cerrará el debate y, si fuera necesario, mandará efectuar una votación.

REGLA 77<sup>a</sup>.- En cuanto a las votaciones, para que los acuerdos del Cabildo tengan validez, será necesaria la aprobación de la mayoría simple de los hermanos presentes con derecho a voto, a excepción de aquellos acuerdos determinados en estas Reglas que precisen una mayoría diferente. Las votaciones podrán realizarse a mano alzada o secretamente, en papeletas, cuando lo solicite algún hermano.

#### **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SU ELECCIÓN**

REGLA 78<sup>a</sup>.- Al objeto de una buena administración de la Hermandad, se constituirá una Junta de Gobierno, la cual ejercerá la función ejecutiva con las atribuciones y competencias marcadas en estas Reglas.

REGLA 79<sup>a</sup>.- La Junta de Gobierno estará formada por los siguientes cargos:

1. Hermano Mayor.
2. Segundo Hermano Mayor.
3. Secretario.
4. Segundo Secretario.
5. Tesorero.
6. Segundo Tesorero.
7. Custodio.
8. Segundo Custodio.
9. Tercer Custodio.
10. Cuarto Custodio.
11. Diputado de Cultos y Juventud.
12. Diputado de Caridad.

REGLA 80<sup>a</sup>.- Si la Junta de Gobierno lo considera necesario, podrá nombrar una JUNTA AUXILIAR con carácter eventual al objeto de cooperar con ella en cuantas cuestiones estime conveniente. De los nombramientos y ceses de los miembros de la Junta Auxiliar se informará oportunamente al Cabildo General. La Junta Auxiliar no asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno.

REGLA 81<sup>a</sup>.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

1. La dirección de la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos administrativos y de trámite y la de aquellos extraordinarios cuya urgencia no permita esperar a la convocatoria y celebración de un Cabildo, al que se dará cuenta posteriormente, siempre que no contravengan las competencias establecidas en la Regla 67<sup>a</sup> para el Cabildo.
2. Cumplir, hacer cumplir y respetar las disposiciones de estas Reglas.
3. Fomentar los actos de culto y las obras piadosas, caritativas y de apostolado.
4. Organizar cualquier otro acto de culto, acción de gracias, de desagravio o de cualquier otra finalidad análoga que no figure en estas Reglas.
5. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Cabildo General, así como los tomados por la propia Junta.

6. Elaborar el presupuesto anual de cada ejercicio y, una vez aprobado por el Cabildo General, acordar los pagos y aceptar los ingresos que procedan conforme al mismo.
7. Presentar anualmente al Cabildo General las cuentas del ejercicio económico para su aprobación, así como presentar la memoria anual.
8. Arbitrar fondos provenientes de recursos extraordinarios y aceptar donaciones, siempre que la procedencia de los fondos o el carácter de los donativos no vayan en contra del buen nombre de la Hermandad o de su sentido espiritual, de los cuales se dará cuenta posteriormente al Cabildo General.
9. Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos hermanos.
10. Proponer al Cabildo General el nombramiento de los Hermanos de Honor.
11. Proponer al Cabildo General, para su aprobación, si procede, la modificación de la cuota anual a satisfacer por los hermanos, así como las de carácter extraordinario que se estimen necesarias en cualquier momento.
12. Convocar los Cabildos Generales de acuerdo al procedimiento especificado en las Reglas 72ª y 73ª fijando el lugar, la hora y el Orden del Día.
13. Abrir los expedientes y ejecutar las sanciones impuestas por la Comisión de Disciplina y Reconciliación.
14. Cesar y nombrar a los diferentes cargos, a propuesta del Hermano Mayor.
15. Ostentar la representación legal de la Hermandad en todo momento ante organismos, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas.
16. Todas las demás competencias y atribuciones establecidas en estas Reglas, así como aquellas que le otorgue el Cabildo General.

REGLA 82ª.- DEL HERMANO MAYOR. Corresponden al Hermano Mayor las siguientes atribuciones y competencias:

1. Representar a la Hermandad en todos los actos públicos y privados, siendo su autoridad máxima.
2. Organizar la acción ejecutiva de la Junta de Gobierno y coordinar las funciones de todos los miembros de la misma.
3. Ser informado de cuantas acciones puedan realizar los demás cargos de la Junta, inspeccionando el desempeño de las funciones encomendadas a cada uno de sus miembros, requiriendo el cumplimiento de las obligaciones de los mismos y advirtiéndolo o amonestando al interesado antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para la adopción de las medidas que procedan.
4. Velar para que se cumplan rigurosamente cuantos acuerdos sean adoptados tanto por el Cabildo General como por la Junta de Gobierno e imponiendo su autoridad en el caso de que no se acaten los citados acuerdos.
5. Establecer, junto con el secretario, el Orden del Día de las reuniones de la Junta de Gobierno y preparar con éste el de los Cabildos Generales.
6. Convocar, si estima oportuno, a la Junta de Gobierno así como los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios de acuerdo con los demás componentes de la Junta y previa citación del secretario.
7. Dejando a salvo el derecho del representante del Señor Obispo a

la presidencia honorífica en todos los actos de la Hermandad, corresponde al Hermano Mayor presidir las Juntas de Gobierno, Cabildos Generales, comisiones y cualesquiera otros órganos colegiados que se puedan crear, dirigiendo el desarrollo de las sesiones y ejerciendo el poder moderador.

8. Hacer uso, si es su deseo, del voto de calidad, el cual será decisivo en caso de empate.
9. Visar cuantos escritos, certificados y actas sean expedidos por el secretario, visar los pagos e ingresos realizados por cualquier concepto, así como los resúmenes o balances de las cuentas anuales que han de ser presentadas al Cabildo General para su aprobación, las solicitudes de admisión de nuevos hermanos e inventarios.
10. Refrendar simbólicamente como cabeza visible de la Hermandad a todos aquellos que decidan incorporarse a ella y ni puedan ser refrendados por otro Hermano.
11. Proponer a la Junta de Gobierno el cese y el nombramiento de los diferentes cargos, los cuales deberán ser refrendados por la mayoría de los miembros presentes.

REGLA 83<sup>a</sup>.- DEL SEGUNDO HERMANO MAYOR. El Segundo Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor con sus mismas atribuciones y competencias en caso de ausencia, vacante, enfermedad o por delegación propia. Igualmente, colaborará estrechamente con el Hermano Mayor en el desarrollo de sus funciones.

REGLA 84<sup>a</sup>.- DEL SECRETARIO. Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones y competencias:

1. Extender las citaciones de las convocatorias de Junta de Gobierno y Cabildos Generales, previa convocatoria del Hermano Mayor, así como de todos los actos que organice la Hermandad.
2. Asistir a todas las Juntas de Gobierno, Cabildos Generales, comisiones y cualesquiera otros órganos colegiados que se puedan crear, levantando el acta correspondiente. Redactar ésta con todo pormenor y detalle, firmándola para dar fe de cuanto se trate.
3. Disponer de lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno bajo la supervisión del Hermano Mayor.
4. Redactar y expedir, con el visto bueno del Hermano Mayor, cuantos documentos, cartas y peticiones sean precisos, así como despachar la correspondencia de la Hermandad.
5. Conservar, custodiar y catalogar el archivo de cuanta documentación posea la Hermandad.
6. Ser depositario del sello de la Hermandad, el cual deberá estamparse en todos los documentos que expida, así como toda clase de material de secretaría y propaganda.
7. Llevar los libros de ingreso de hermanos, teniendo un control permanente de ellos y anotando las altas y bajas que se produzcan así como mantener el libro de difuntos.
8. Redactar la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad, sometiéndola a la aprobación de la Junta de Gobierno antes de ser presentada al Cabildo General.
9. Preparar, junto con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las reuniones de la Junta de Gobierno.
10. Presentar a la Junta de Gobierno las solicitudes de admisión de nuevos hermanos, firmando las mismas.



11. Leer la fórmula de Protestación de Fe y recibimiento de nuevos hermanos.
12. Portar la bandera de la Hermandad en todos los actos solemnes, excepto en la Salida Penitencial.
13. En ausencia del Hermano Mayor y Segundo Hermano Mayor, se responsabilizará temporalmente de las funciones de dirección.

REGLA 85ª.- DEL SEGUNDO SECRETARIO. El Segundo Secretario sustituirá al Secretario con sus mismas atribuciones y competencias en caso de su ausencia, vacante, enfermedad o por delegación propia. Igualmente, colaborará estrechamente con el Secretario en el desarrollo de sus funciones.

REGLA 86ª.- DEL TESORERO. Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y competencias:

1. Llevar los libros de contabilidad de la Hermandad, figurando con todo detalle los ingresos y gastos y justificando los mismos, siendo depositario de todo tipo de efectos bancarios.
2. Registrar los pagos e ingresos que se produzcan por cualquier concepto.
3. Ser depositario de los fondos que se recauden, debiendo ingresarlos a nombre de la Hermandad en las entidades bancarias que se acuerde.
4. Arbitrar las medidas necesarias para la recaudación de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
5. Clasificar, hasta el final del ejercicio económico, los comprobantes de ingresos y gastos que se hayan reflejado en los libros de contabilidad. Una vez aprobado dicho ejercicio pasarán al archivo de la Hermandad.
6. Facilitar en las reuniones de Junta de Gobierno un informe sobre el estado económico de la Hermandad.
7. Presentar al Cabildo General, para su aprobación, las cuentas del ejercicio económico y el presupuesto anual.
8. Solicitar los proyectos y presupuestos de cuantas reformas y mejoras deban realizarse.
9. Procurar la obtención de fuentes de financiación atípicas para la mejora económica de la Hermandad.

REGLA 87ª.- DEL SEGUNDO TESORERO. El Segundo Tesorero sustituirá al Tesorero con sus mismas atribuciones y competencias en caso de ausencia, vacante, enfermedad o por delegación propia. Será el depositario de todo el material destinado a la venta. Igualmente, colaborará estrechamente con el Tesorero en el desarrollo de sus funciones.

REGLA 88ª.- DEL CUSTODIO. Corresponden al Custodio las siguientes atribuciones y competencias:

1. Cuidar de la conservación y ornato de las Imágenes Titulares de la Hermandad.
2. Conservar en perfectas condiciones las ropas, alhajas y enseres de los Sagrados Titulares, así como las diferentes insignias procesionales, los objetos de culto y los pasos de la Hermandad, siendo responsable de su conservación y mantenimiento e informar a la Junta de Gobierno de cuantas faltas y deterioros se produzcan.
3. Dirigir el montaje y desmontaje de los pasos, así como cuidar de

la ornamentación de los mismos para la Salida Penitencial y en cuantas ocasiones sea preciso.

4. Cuidar de la limpieza y montaje de todas las Insignias Procesionales con antelación suficiente a la Salida Penitencial y siempre que sea preciso.
5. Realizar la ornamentación en las festividades, cultos y actos de la Hermandad, de acuerdo con lo establecido por la Junta de Gobierno y en estrecha colaboración con el Diputado de Cultos.
6. Entregar y recoger las Insignias Procesionales, tanto en la Salida Penitencial del Viernes Santo, como en cuantas ocasiones sea necesario, siendo el responsable del buen uso de las mismas.
7. Vigilar el orden y conservación de los almacenes donde se guarden los distintos enseres.
8. Efectuar la limpieza, ornamentación y el cuidado de las capillas y dependencias de la Hermandad.
9. Informar a la Junta de Gobierno de cuantas necesidades materiales de su competencia sean precisas.
10. Cuidar, en colaboración con el Secretario, de la preparación de la sala donde se celebren las Juntas de Gobierno y Cabildos Generales a fin de que esté en perfecto orden con antelación suficiente.
11. Resolver toda incidencia que pueda ocurrir en la Salida Penitencial relacionada con las Sagradas Imágenes, los pasos o las Insignias Procesionales.

REGLA 89ª.- DEL SEGUNDO CUSTODIO. El Segundo Custodio sustituirá al Custodio en sus mismas atribuciones y competencias en caso de ausencia, vacante, enfermedad o por delegación propia. Igualmente, colaborará estrechamente con el Custodio en el desarrollo de sus funciones.

REGLA 90ª.- DEL TERCER CUSTODIO. En defecto del Custodio y del Segundo Custodio sustituirá a aquél con sus mismas atribuciones y competencias, colaborando estrechamente con ambos en el desarrollo de sus funciones.

REGLA 91ª.- DEL CUARTO CUSTODIO. Colaborará con los demás Custodios en el desarrollo de sus funciones y ante la falta de éstos, será el máximo responsable.

REGLA 92ª.- DEL DIPUTADO DE CULTOS Y JUVENTUD. Corresponden al Diputado de Cultos y Juventud las siguientes atribuciones y competencias:

1. Disponer todo lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno referentes a la organización de los cultos.
2. Ocuparse, de acuerdo con el Consiliario de la Hermandad, de la asistencia de oficiantes y predicadores para los cultos, así como de acólitos.
3. Organizar las lecturas, preces, cánticos, etcétera, en todos los actos litúrgicos, recabando la colaboración de los hermanos con objeto de que participen activamente en las solemnidades religiosas.
4. Vigilar que el traslado de las Imágenes se haga con la mayor solemnidad y respeto.
5. Supervisar la ornamentación en las festividades y cultos de la Hermandad, de acuerdo con lo establecido en la Junta de Gobierno y bajo las directrices marcadas por el Consiliario en materia litúrgica.

6. Promover y fomentar la participación de los Hermanos Menores en las actividades de la Hermandad, así como realizar programas que, de acuerdo con los fines primordiales de esta Hermandad, constituyan un estímulo para el ingreso de nuevos Hermanos Menores.

REGLA 93ª.- DEL DIPUTADO DE CARIDAD. Corresponden al Diputado de Caridad las siguientes atribuciones y competencias:

1. Realizar el estudio y planificación de las actividades propias de la labor asistencial de la Hermandad.
2. Recabar información acerca de las necesidades materiales o morales de los miembros de la Hermandad y de toda persona que sea acreedora a ello.
3. Trasladar a la Junta de Gobierno propuestas concretas de asistencia material o del tipo establecido en la Regla 24ª.
4. Permanecer en estrecho contacto con organizaciones, instituciones o asociaciones que tengan como fin el luchar contra la pobreza, la marginación y el subdesarrollo al objeto de una posible cooperación en sus proyectos.
5. Buscar la colaboración de hermanos y coordinar a los mismos en todos aquellos casos que así se requiera con motivo de afrontar algún plan de carácter asistencial aprobado por la Junta de Gobierno.
6. Gestionar la Bolsa de Caridad de la Hermandad.

REGLA 94ª.- Por ser una Hermandad con el título de 'Dominicana', haber sido erigida canónicamente en el Convento de San Esteban y ser ésta una de sus sedes canónicas, el Padre Prior podrá ejercer su derecho a ostentar la presidencia honorífica en todos los actos de la Hermandad siendo el primero en dignidad dentro de la misma. En los Cabildos Generales tendrá voz pero no voto.

REGLA 95ª.- Para la dirección espiritual de la Hermandad, ésta contará con los servicios de un sacerdote, el cual ostentará la representación del Señor Obispo en la Hermandad.

El nombramiento del CONSILIARIO será realizado por el Reverendísimo Prelado, proponiendo la Hermandad al Reverendo Padre Prior del Convento de San Esteban, o bien al padre dominico que éste designe.

Podrá ser removido por el Señor Obispo a tenor de lo establecido por el Derecho Canónico.

El Consiliario orientará a los hermanos en todas las cuestiones de carácter espiritual, animando y fomentando la vida cristiana en la Hermandad.

Asesorará a la Junta de Gobierno en todo lo relacionado con los cultos y actos de formación que organice la Hermandad, contribuyendo a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y procurando la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos.

- REGLA 96<sup>a</sup>.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario todos los meses, o bien, con carácter extraordinario, por alguno de los siguientes motivos:
- (A) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente, previa causa justificada.
  - (B) Cuando lo soliciten al menos cuatro miembros de la Junta de Gobierno. En este segundo caso, los miembros de la Junta lo solicitarán por escrito al Hermano Mayor, exponiendo los motivos de tal petición. Una vez recibida la solicitud, la Junta de Gobierno se reunirá a la mayor brevedad posible.
- REGLA 97<sup>a</sup>.- Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Hermano Mayor, citando el Secretario a todos sus miembros mediante comunicación escrita y en la cual se hará constar la fecha, hora, lugar de celebración y Orden del Día de la sesión.
- Deberá llegar a conocimiento de todos los cargos con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de la reunión.
- Para que se puedan celebrar las reuniones de la Junta de Gobierno, será necesario que asistan como mínimo siete de sus miembros. En caso de no alcanzar ese número, se considerará como segunda citación media hora después de la señalada, celebrándose entonces la reunión con los componentes de la Junta de Gobierno que se encuentren presentes.
- REGLA 98<sup>a</sup>.- Las reuniones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Hermano Mayor o, en caso de ausencia del mismo, por aquel cargo que corresponda siguiendo el orden jerárquico de la Junta. Si no estuvieran presentes el Secretario o, en su defecto, el Segundo Secretario, no se podrá celebrar la sesión salvo causas de fuerza mayor.
- REGLA 99<sup>a</sup>.- Todos los cargos tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno. Para que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno tengan validez será necesaria la aprobación por mayoría simple de los miembros presentes en la votación.
- REGLA 100<sup>a</sup>.- Serán condiciones para poder pertenecer a la Junta de Gobierno:
- (A) Tener la mayoría de edad legal y capacidad para obrar propia.
  - (B) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Hermandad.
  - (C) Estar al corriente de las obligaciones de la Hermandad.
  - (D) No haber sido objeto de sanción alguna, por faltas graves o muy graves, en la Hermandad.
  - (E) No pertenecer a la Junta de Gobierno de otras hermandades, cofradías o congregaciones penitenciales.
  - (F) Residir en el municipio donde la Hermandad tiene su sede o en las poblaciones cercanas.
  - (G) No ostentar ningún otro cargo de responsabilidad en la Hermandad.
  - (H) No desempeñar cargos de dirección en partidos políticos, tal como establece el Canon 317 del Código de Derecho Canónico.

- REGLA 101ª.- La elección de la Junta de Gobierno tendrá lugar cada cuatro años en el Cabildo General Ordinario de Evaluación, Iniciativas y Elecciones, salvo que se produzcan las causas B o C de la Regla 105ª.
- Para que las elecciones tengan validez deberá estar presente en el Cabildo el Consiliario, como representante del Señor Obispo, u otro sacerdote quien delegue aquél, si no pudiera estar presente.
- La elección tendrá lugar mediante el sistema de candidaturas cerradas, en cada una de las cuales figurará el candidato a Hermano Mayor acompañado del resto de los cargos que formarán su Junta de Gobierno.
- Las candidaturas tienen que estar perfectamente determinadas, constando en ellas los nombres completos de los candidatos junto a los cargos para los que se presentan, no pudiendo figurar un mismo candidato en candidaturas distintas.
- El plazo de presentación de candidaturas comenzará desde la fecha que se fije la citación correspondiente a la convocatoria del Cabildo General Ordinario de Evaluación, Iniciativas y Elecciones y terminará en el momento de constituirse la Mesa Electoral. En cualquier caso, el plazo de convocatoria no será inferior a un mes.
- Las candidaturas se presentarán en sobre cerrado. Si fueran enviadas por correo deberá ir certificado y dirigido a la Junta de Gobierno en funciones.
- REGLA 102ª.- La Mesa electoral estará constituida por un Presidente, que será el Consiliario o quien haga sus veces; un Secretario, ejerciendo como tal el Secretario de la Hermandad en funciones; y dos Vocales, que serán los hermanos de mayor antigüedad y de menor edad, con 18 años cumplidos, que voluntariamente se presenten.
- Los Vocales no podrán ir como candidatos en ninguna de las candidaturas proclamadas.
- Podrán estar como interventores un miembro de cada una de las candidaturas proclamadas.
- REGLA 103ª.- Después de constituida la Mesa Electoral, se entregará ante ella todas las candidaturas presentadas en sobre cerrado, procediendo el Presidente de la Mesa a dar lectura pública de dichas candidaturas y quedando éstas proclamadas. A continuación, cada uno de los candidatos a Hermano Mayor presentará a los miembros que figuren en su candidatura y hará una exposición de su programa.
- REGLA 104ª.- La elección se hará libremente, mediante votación secreta y nominal. Habrá tantas votaciones como sea preciso, siendo necesario en la primera obtener un número de votos igual al de la mayoría de los hermanos de pleno derecho presentes. Si fuera preciso realizar nuevas votaciones, será elegido Hermano Mayor el candidato más votado y como miembros de la Junta de Gobierno el resto de los componentes de su candidatura.
- En el supuesto de que solamente se hubiera presentado una única candidatura, no será necesario proceder a votación ya que quedaría

proclamada automáticamente como Junta de Gobierno después de la exposición del programa por el candidato a Hermano Mayor.

Si en el oportuno Cabildo General de Evaluación, Iniciativas y Elecciones no se presentara ninguna candidatura, la Junta de Gobierno continuará en funciones procediendo a convocar nuevas elecciones en el plazo de treinta días y así, una tercera vez, si en el segundo Cabildo General no hubiera candidatura alguna.

Si transcurridas las tres convocatorias no hubiera salido una nueva Junta, la actual lo pondrá en conocimiento del Ordinario, quien podrá tomar la decisión que considere oportuna.

Una vez elegido el Hermano Mayor por el Cabildo General, corresponde al Señor Obispo de la Diócesis confirmar su nombramiento por escrito. Podrá además removerlo de su cargo con justa causa, oyendo antes a dicho Hermano Mayor y a los miembros de la Junta de Gobierno.

No podrá ser elegido para un tercer mandato aquel que hubiese ostentado el cargo de Hermano Mayor consecutivamente en las dos anteriores legislaturas, teniendo que guardar obligatoriamente el periodo de una legislatura completa, es decir, cuatro años como mínimo para poder volver a presentarse electoralmente al cargo de Hermano Mayor. Igualmente, no podrá concurrir en candidatura alguna durante este periodo de tiempo en el cargo de Segundo Hermano Mayor, si bien podrá hacerlo en cualquiera de los otros cargos que componen la Junta de Gobierno.

REGLA 105ª.- La Junta de Gobierno cesa en su mandato por alguna de las causas siguientes:

- (A) Haberse cumplido el tiempo reglamentario de cuatro años. La Junta de Gobierno cesante, continuará ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.
- (B) Dimisión, cese o fallecimiento del Hermano Mayor. En este caso, la Junta de Gobierno, a excepción del Hermano Mayor, continuará en funciones, procediendo a Convocar Cabildo General Extraordinario de Elecciones Anticipadas siguiendo lo estipulado en la Regla 104ª. Si en alguna de las convocatorias para elecciones anticipadas resultase elegida una nueva Junta de Gobierno, ésta cumplirá los cuatro años de mandato reglamentario más el tiempo que transcurra desde el momento de su elección hasta el Cabildo General Ordinario de Evaluación, Iniciativas y Elecciones más próximo.
- (C) Aprobación de una moción de censura.

REGLA 106ª.- Si se produjera la dimisión, cese o fallecimiento de algún cargo que no fuese el de Hermano Mayor, éste propondrá a la Junta de Gobierno a otro hermano para cubrir la vacante, debiendo ser refrendado el nombramiento por la mayoría de los miembros de la Junta presentes en la reunión. Dicho nombramiento se comunicará al Cabildo General más próximo. Su mandato concluirá cuando finalice el de la Junta de Gobierno.

- REGLA 107<sup>a</sup>.- Los Hermanos podrán pedir responsabilidades a la Junta de Gobierno, en el caso de una mala gestión, y proponer su cese mediante la interposición de una MOCIÓN DE CENSURA. Dicha moción deberá ser propuesta al menos por 75 hermanos de pleno derecho, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, exponiendo claramente los motivos de tal petición. El escrito irá firmado por todos los hermanos que refrenden la moción de censura, llevando junto con a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos y el número del Documento Nacional de Identidad.
- La moción de censura habrá de incluir obligatoriamente una candidatura alternativa a la Junta de Gobierno. La moción de censura se presentará ante la Junta de Gobierno, teniendo ésta la obligación de sellar y fechar una copia de la misma, que deberá ser entregada a los peticionarios.
- Una vez recibida por la Junta de Gobierno, ésta convocará Cabildo General Extraordinario en el plazo máximo de un mes. En el Cabildo deberá estar presente el representante del Señor Obispo. Para que la moción de censura sea aprobada necesitará la mayoría absoluta de los hermanos con derecho a voto presentes en la votación.
- Si la moción de censura fuera aprobada, la Junta de Gobierno cesaría automáticamente en sus funciones, constituyéndose en nueva Junta de Gobierno la candidatura alternativa. El tiempo de mandato de la nueva Junta se prolongará hasta el cumplimiento de la legislatura de la Junta cesante. Si la moción de censura fuera rechazada por el Cabildo General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.
- REGLA 108<sup>a</sup>.- Cuando se reciba del Señor Obispo de la Diócesis la confirmación por escrito del nombramiento del Hermano Mayor, se reunirán las Juntas de Gobierno saliente y entrante con el fin de que los integrantes de la última tomen posesión de sus cargos, entregando la Junta saliente inventarios, libros, llaves de dependencias, de lampadarios y cepillos, así como relación de fondos existentes.
- REGLA 109<sup>a</sup>.- En circunstancias especiales, cuando lo exijan graves razones, el Señor Obispo podrá designar un comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Hermandad.

## CAPÍTULO V

## DE LA SALIDA PENITENCIAL

- REGLA 110<sup>a</sup>.- En la Semana Santa, la Hermandad se constituirá en Cofradía con el fin de realizar su Salida Penitencial con los Sagrados Titulares.
- REGLA 111<sup>a</sup>.- La Salida Penitencial se efectuará en la madrugada del Viernes Santo. Si por inclemencia o inseguridad del tiempo no fuera aconsejable realizar la salida, la Junta de Gobierno y el Diputado Mayor determinarán un tiempo de espera. Igual procedimiento se llevaría a cabo si en lugar del mal tiempo se dieran otras causas de extrema gravedad.
- Si una vez iniciada la Salida Penitencial el mal tiempo hiciera acto de presencia o se dieran otras causas de extrema gravedad, el Diputado

Mayor podrá decidir su regreso al templo por el itinerario más corto.

Si para resguardarse de la climatología adversa la Cofradía tuviera que buscar cobijo para sus Imágenes e Insignias Procesionales en algún otro templo o lugar, corresponderá a la Junta de Gobierno decidir si los hermanos esperan en sus respectivos sitios la reanudación del cortejo o si se disgrega el mismo.

En este último caso se dará por finalizada la Salida Penitencial correspondiendo a la Junta de Gobierno disponer todo lo necesario para, a la mayor brevedad posible, trasladar procesionalmente las Sagradas Imágenes a su sede. Para ello, los hermanos, y todo el fiel que lo desee, participarán en el traslado sin vestir el hábito de la Hermandad.

REGLA 112ª.- Constituyendo la Salida Penitencial un acto de culto externo de la Hermandad, todos los hermanos procurarán su asistencia a la misma para dar público testimonio de fe y penitencia. Por tal motivo, su comportamiento debe ser ejemplar, realizando la salida con el mayor orden, silencio, recogimiento y fervor religioso.

REGLA 113ª.- Podrán tomar parte en la Salida Penitencial todos los hermanos con edad suficiente para caminar sin acompañamiento de persona alguna y que vistan el hábito completo de la Cofradía, a excepción de los establecido en la Regla 117ª.

REGLA 114ª.- Con el fin de facilitar la organización del desfile procesional y como salvaguarda de la condición de hermano, esta Hermandad arbitrará como condición indispensable para poder participar en la Salida Penitencial el presentar la PAPELETA DE SALIDA procesional en la Madrugada del Viernes Santo.

La Papeleta de Salida será retirada de acuerdo con las normas establecidas en cada momento por el órgano de gobierno, garantizando siempre amplitud en los plazos para su obtención; será, además, condición indispensable para retirarla el estar al corriente de las obligaciones económicas.

REGLA 115ª.- El hábito que vestirán los hermanos ha de guardar los siguientes requisitos:

(A) Sección de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y de Nuestro Padre Jesús de la Pasión:

-Túnica en forma de sotana, de lienzo crudo, con botonadura negra al frente, desde el cuello al borde inferior y dos botones del mismo color en cada bocamanga. La separación entre los botones del frente de la túnica será de, aproximadamente, cinco centímetros.

-La capa será de raso o similar, en color negro, y el capirote del mismo tejido y color. Este irá montado sobre un cono que, para los adultos, tendrá 70 centímetros de altura cayendo por delante hasta la cintura y por detrás hasta la mitad de la espalda. La delantera terminará en forma redondeada y la trasera en pico.

-El capirote llevará el escudo de la Hermandad situado a la altura del pecho, a unos 20 centímetros de distancia del borde inferior. El escudo será circular y de 13 centímetros de



diámetro.

(B) Sección de Nazarenos de Ntra. Sra. de los Dolores (Piedad):  
Igual que la anterior, con la única diferencia del capirote que será de color rojo.

(C) Sección de Nazarenos de Ntra. Sra. de la Esperanza:  
Igual que las anteriores, con la única diferencia del capirote, que será de color verde.

(D) Hermanos de Paso:  
Túnica igual que para las anteriores, capirote romo de raso o similar y cíngulo de seda. Tanto el capirote como el cíngulo serán del color que corresponde a la sección a la que pertenezcan.

Todos los hermanos vestirán zapato negro plano, calcetín y guante blanco e impedirán por todos los medios que se vean sus pantalones u otra prenda que no sea el hábito. Igualmente, llevarán la medalla de la Hermandad.

Si el hábito no guardara los requisitos indicados, podrá ser causa suficiente para no participar en la Salida Penitencial.

REGLA 116<sup>a</sup>.- El hábito de la Cofradía solamente se utilizará para participar en la Salida Penitencial de la Hermandad o bien cuando se requieran representaciones para salir en procesión con otras hermandades, en actos religiosos, pero siempre con la autorización de la Junta de Gobierno. El uso indebido del hábito, o parte de él para otros fines distintos a los especificados, será considerado como falta muy grande.

REGLA 117<sup>a</sup>.- La Junta de Gobierno podrá eximir de vestir el hábito a aquellos hermanos que por causas muy justificadas así lo soliciten con antelación.

Los Hermanos de Honor participarán en la Salida Penitencial sin hábito y en lugar preferente.

Los sacerdotes que sean hermanos podrán integrarse vistiendo la sotana o hábito talar de su orden.

REGLA 118<sup>a</sup>.- Los hermanos participarán en la Salida Penitencial llevando cirios, varas, insignias procesionales, cruces penitenciales y portando los pasos con las Sagradas Imágenes. También podrán integrarse en el cortejo hermanos ataviados con trajes charros enlutados y, en el caso de las hermanas, con mantilla negra que irán sobriamente vestidas y portando la medalla de la Hermandad. En su momento, el Cabildo General podrá autorizar otras formas de participación en la Salida Penitencial distintas a las especificadas anteriormente, tales como acólitos, o aquellas que se determinen; en cuyo caso, podrán permitirse indumentarias diferentes a las recogidas en estas Reglas, debiendo ser, no obstante, reguladas en sus propios Reglamentos.

REGLA 119ª.- Los hermanos que porten cirios, marcharán con ellos enhiestos y apoyados en la cadera hasta el amanecer, momento en que los bajarán para llevarlos suspendidos.

REGLA 120ª.- Los hermanos que porten cruces penitenciales deberán tener la mayoría de edad legal. Su ubicación en el cortejo será detrás del estandarte de la sección que corresponda. El máximo de cruces penitenciales que participarán en la salida queda establecido en catorce, de acuerdo con el número de estaciones del Vía-Crucis. Las cruces serán de madera, de sección rectangular y propiedad de la Hermandad. El hábito que vestirán los hermanos que lleven cruces penitenciales será el que corresponda a los nazarenos de la sección donde vayan ubicados en el cortejo, pero con capirote romo y sin capa, permitiéndose llevar corona de espinas pero no cadena.

REGLA 121ª.- Serán INSIGNIAS FUNDAMENTALES de la Cofradía en su Salida Penitencial:

- (A) La Cruz de Guía, que abrirá la marcha del cortejo.
- (B) La Cruz Parroquial, que representará a las parroquias en las que tiene Sede Canónica la Hermandad.
- (C) Los Estandartes representativos de cada una de las secciones de la Hermandad. Estos llevarán en el anverso la Sagrada Imagen con el lema correspondiente y en el reverso el escudo de la Hermandad y el nombre de la Imagen. El lema que ostentará el estandarte del Stmo. Cristo de la Buena Muerte será: "Cruz Mundi Benedictio", el de Ntro. Padre Jesús de la Pasión: "Baiulam Sibi Crucem", el de Ntra. Sra. de los Dolores: "Dolorosa Mater" y el de Ntra. Sra. de la Esperanza: "Spes Nostra Salve".
- (D) El Libro de Reglas, como demostración de que la Hermandad está legal y canónicamente constituida.
- (E) La Bandera, la cual representa a la Hermandad en todos los actos.

Además de todas estas Insignias Fundamentales existirán otras insignias menores que también podrán figurar en la Salida Penitencial.

Las Insignias Fundamentales serán portadas por un titular, que deberá confirmar su asistencia a la Salida Penitencial en el correspondiente Cabildo General Ordinario de Salida. En el supuesto de que el titular no pueda portarla, lo haría un suplente. Tanto el nombramiento del titular como del suplente se realizarán en el Cabildo General Ordinario de Salida, prevaleciendo la antigüedad de los hermanos que lo soliciten.

Los titulares de las Insignias Fundamentales tendrán preferencia para portarlas en otras procesiones. Igualmente serán responsables de su conservación y cuidado desde que se les entrega, antes de la Salida Penitencial, hasta que les son recogidos a la entrada en el templo.

Se perderá la titularidad para portar Insignias Fundamentales:

- (A) Por ausencia injustificada a la Salida Penitencial, o por incomparecencia a la hora de recibir la Insignia.
- (B) Por negligencia en su uso durante el cortejo penitencial o cuando sean portadas.

REGLA 122 <sup>a</sup> .-	<p>Podrán ser Hermanos de Paso aquellos que, perteneciendo a la Hermandad, reúnan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(A) Ser hermano de pleno derecho.</li> <li>(B) No tener impedimento físico, no padecer enfermedad crónica alguna y tener una estatura adaptada a las necesidades de estructura del paso a portar.</li> </ul> <p>El Secretario realizará una lista para cada paso en la cual figurarán todos los Hermanos por riguroso orden de antigüedad. Además de la relación anterior, elaborará una lista efectiva de carga en la que constarán los Hermanos de Paso que realmente puedan portar los mismos.</p> <p>Las listas efectivas de carga se actualizarán anualmente de manera que se excluirá de ellas a aquellos hermanos que incurran en alguna de las causas que se determinan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(A) A petición propia.</li> <li>(B) Por resolución de los Órganos Competentes de la Hermandad.</li> <li>(C) Por resolución de la Comisión de Disciplina y Reconciliación.</li> <li>(D) Por no justificar un año la inasistencia a la Salida Penitencial.</li> </ul> <p>Si algún Hermano de Paso perdiera el puesto en la lista efectiva de carga pasaría a figurar al final de la misma. Los pasos serán portados por los hermanos que figuren en la lista efectiva de carga y en un número equivalente al cupo que corresponda a cada paso.</p> <p>Para la Salida Penitencial se establecerá un número máximo de dos turnos de carga completos en cada paso. Si algún Nazareno deseara pasar a ser Hermano de Paso, o viceversa, deberá solicitarlo a la Junta de Gobierno con tres meses de antelación a la Semana Santa.</p>
---------------------------	--

REGLA 123 <sup>a</sup> .-	<p>El CAPATAZ tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acudir a los traslados de la Imagen y de la sección de que es Capataz, así como de su paso correspondiente.</li> <li>2. Dirigir la marcha de los pasos en la Salida Penitencial, en las que las demás procesiones que se celebren y en cuantas ocasiones sea preciso de acuerdo con los responsables de la organización y orden no pudiendo abandonar su puesto salvo causas de fuerza mayor.</li> <li>3. Organizar los turnos de carga según la lista establecida y bajo la supervisión de la Junta de Gobierno.</li> <li>4. Organizar a los Hermanos de Paso antes de la Salida Penitencial cuidando de que acudan con la indumentaria adecuada.</li> <li>5. Amonestar y corregir el comportamiento inadecuado de los Hermanos de Paso.</li> <li>6. Remitir a la Junta de Gobierno un informe detallado de las incidencias habidas tanto en el Turno de Carga como en la Salida Penitencial.</li> <li>7. Dirigir los ensayos que a tal efecto se establezcan, llevando el control de los asistentes a los mismos.</li> </ol>
---------------------------	---

- REGLA 124<sup>a</sup>.- La elección de Capataces tendrá lugar cada vez que se proceda a elegir nueva Junta de Gobierno salvo que alguno de ellos hubiera cesado por cualquier causa. No obstante, la elección se llevará a cabo con anterioridad a la de la Junta de Gobierno, concretamente el día que se realicen los turnos de carga para los Hermanos de Paso.
- Para poder ser elegido Capataz se han de reunir los siguientes requisitos:
- (A) Ser Hermano de Paso del que corresponda a la elección.
  - (B) Tener una antigüedad mínima de cinco años como Hermano de Paso del que corresponda a la elección.
- La elección de Capataces se realizará ante la Junta de Gobierno. El candidato será propuesto por el grupo de Hermanos de Paso o bien se presentará voluntariamente. En cualquier caso, deberá ser elegido, en primera votación, por la mayoría absoluta de los Hermanos de Paso presentes en la misma o bien por mayoría simple en segunda votación debiendo ser ratificado en ambos casos por la Junta de Gobierno.
- A petición de la mayoría absoluta de los Hermanos de Paso de la sección, el Capataz puede ser removido de su cargo. También cesará cuando lo haga la Junta de Gobierno o cuando ésta considere que concurren suficientes motivos para que su labor sea contraria al buen funcionamiento de las obligaciones de su cargo.
- La Junta de Gobierno podrá nombrar a un Capataz, con carácter transitorio, hasta que se produzca la elección del mismo.
- REGLA 125<sup>a</sup>.- Habrá un SEGUNDO CAPATAZ que colaborará estrechamente con el Capataz en el desarrollo de sus funciones y le sustituirá con sus mismas atribuciones y obligaciones si fuera necesario.
- El Segundo Capataz no portará el paso durante la Salida Penitencial, permaneciendo a las órdenes del Capataz para todo lo que precise en relación a la marcha del paso.
- Será propuesto por el Capataz y su nombramiento será ratificado por la Junta de Gobierno. También cesará por las mismas causas establecidas para el Capataz. Al igual que éste, deberá reunir los mismos requisitos establecidos en la Regla anterior.
- REGLA 126<sup>a</sup>.- La Junta de Gobierno nombrará anualmente al diputado mayor, que será el máximo responsable de la organización y orden de la Salida Penitencial, bajo la supervisión y autoridad del Hermano Mayor.
- El Diputado Mayor designará a los Diputados de Sección, que serán los encargados de velar por la organización, orden y compostura durante el cortejo procesional.
- Tanto el Diputado Mayor como los Diputados de Sección no tendrán que ser necesariamente miembros de la Junta de Gobierno. En el Cabildo General Ordinario de Salida se informará a los hermanos de estos nombramientos.
- Los responsables de la organización y orden se reunirán con anterioridad al Viernes Santo para planificar la Salida Penitencial, así

como con posterioridad a ésta al objeto de realizar un análisis de lo acontecido en la misma, de lo cual el Diputado Mayor informará en el Cabildo General Ordinario de Evaluación e Iniciativas.

- REGLA 127ª.- En el cortejo procesional abrirá la marcha la Cruz de Guía, seguida de la Cruz Parroquial. Cada una de las cuatro secciones irá encabezada por su Estandarte representativo. La Bandera precederá al Estandarte de Nuestro Padre Jesús de la Pasión. El Libro de Reglas se situará en la sección de nazarenos del Santísimo Cristo de la Buena Muerte.
- Previo al cortejo procesional desfilarán tres heraldos a caballo, identificativos de las secciones.
- El orden de los pasos será el cronológico de la Pasión, cerrando el cortejo el paso de Nuestra Señora de la Esperanza.
- Si asistieran representaciones de otras hermandades, cofradías o congregaciones, podrán llevar su propio hábito y varas. La única insignia que portarán será la bandera representativa de las mismas. Su ubicación en el cortejo será detrás del paso del Santísimo Cristo de la Buena Muerte.
- La presidencia de la Cofradía en la Salida Penitencial la ostentará el Padre Prior del Convento de San Esteban o aquel sacerdote en quien delegue, acompañado por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que no tengan responsabilidad organizativa dentro de la procesión y otras autoridades eclesíásticas si asistieran. La presidencia se situará detrás del paso de Nuestra Señora de la Esperanza. Las representaciones religiosas, civiles, militares y los Hermanos de Honor, irán integrados detrás de la presidencia.
- REGLA 128ª.- El itinerario de la Cofradía en su Salida Penitencial será el consolidado por la tradición, siendo susceptible de modificación por causas de fuerza mayor.
- REGLA 129ª.- Durante la Salida Penitencial todos los hermanos deberán obedecer las indicaciones realizadas por los responsables de la organización y orden, estando obligados a identificarse presentando la papeleta de salida cuando sean requeridos para ello.
- REGLA 130ª.- Nuestras Sagradas Imágenes solo podrán volverse ante el Santísimo Sacramento, las representaciones de otras hermandades que corporativamente reciban a la Cofradía y las sedes religiosas vinculadas a la Hermandad.
- REGLA 131ª.- Si durante el año anterior a la salida de la Cofradía falleciese algún hermano, se colocará en la delantera de uno de los pasos un crespón negro, de forma discreta, en señal de condolencia. Con carácter excepcional, la Junta de Gobierno podrá acordar extender este duelo en otros casos.

REGLA 132ª.- Solamente el Cabildo General de la Hermandad autorizará la salida de nuestras Sagradas Imágenes en ocasión distinta de la Salida Penitencial, siempre que existan motivos justificados y extraordinarios.

## CAPÍTULO VI DE LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

REGLA 133ª.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales de acuerdo con estas Reglas y el Derecho Canónico vigente. Los bienes temporales estarán constituidos por las cuotas, donativos, ofrendas, donaciones, herencias, legados, subvenciones de organismos públicos y privados, de entidades o particulares y, en general, todos los que se pueden obtener por otros conductos que no se aparten de los fines de la Hermandad.

Cualquier donativo hecho a la Junta de Gobierno o a uno de sus cargos se presume realizado a la Hermandad.

Sin licencia del Ordinario, no pueden rechazarse sin causa justa las ofrendas ni las cosas de mayor importancia. La misma licencia se requiere para aceptar donaciones que estén gravadas por una carga modal (“para que se haga esto”) o por una condición (“si se hace esto”).

REGLA 134ª.- De acuerdo con lo establecido en la Regla 70ª, se nombrarán dos CONSEJEROS ECONÓMICOS que supervisarán la gestión económica de la Hermandad, teniendo libre y directo acceso a la contabilidad de la misma, debiendo ser informados periódicamente de los asuntos económicos y asesorando a la Junta de Gobierno en todo aquello que fuese necesario.

REGLA 135ª.- Los fondos de la Hermandad estarán depositados a su nombre en cuentas bancarias, teniendo firma reconocida en ellas el Hermano Mayor, Tesorero y Segundo Tesorero, precisándose solamente la firma indistinta de dos de ellos para efectuar los reintegros.

REGLA 136ª.- Tal como se especifica en la Regla 23ª, se asignará una cantidad de los ingresos de la Hermandad para la Bolsa de Caridad. Se establecerá además una contribución anual para las necesidades de la Diócesis.

REGLA 137ª.- La Hermandad deberá realizar un inventario detallado de todos sus bienes muebles e inmuebles, enviando anualmente a la Curia Diocesana una copia del mismo.

REGLA 138ª.- Compete al Obispo Diocesano determinar qué actos sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria de los bienes de la Hermandad. Si no existiese determinación, servirá como norma o que establezca la Conferencia Episcopal Española. Para realizar válidamente actos de administración extraordinaria se requiere autorización escrita del Ordinario.

REGLA 139<sup>a</sup>.- No se podrá incoar litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en fuero civil, sin licencia del Ordinario.

REGLA 140<sup>a</sup>.- En materia de enajenaciones, se atenderá a lo dispuesto por los cánones 1.292 y 1.293 de Derecho Canónico en relación con los límites mínimos y máximos que fije la Conferencia Episcopal Española.

## **CAPÍTULO VII**

## **MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD**

REGLA 141<sup>a</sup>.- Las modificaciones de las Reglas deberán ser aprobadas por el Cabildo General, en un único escrutinio válido, precisándose la mayoría de 2/3 de los votos. Una vez aprobadas por el Cabildo General, deberán ser sancionadas por el Obispo de la Diócesis para su entrada en vigor.

REGLA 142<sup>a</sup>.- La supresión de la Hermandad es competencia del Obispo Diocesano, al ser la autoridad eclesiástica que la erigió, siendo oídos previamente el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno. La Hermandad se podrá disolver por decisión del Obispo de la Diócesis, siempre que las actividades de la misma causen grave daño a la doctrina o la disciplina eclesiástica o que provoquen escándalo a los fieles.

REGLA 143<sup>a</sup>.- En caso de disolución de la Hermandad, sus Imágenes, enseres de las mismas, insignias procesionales, objetos de culto, pasos y demás bienes muebles e inmuebles, quedarán en depósito de la Comunidad de Padres Dominicos de Salamanca, haciendo uso de todo ello de acuerdo con los fines de la Hermandad. Los fondos existentes se destinarán a obras de caridad, comenzando por los hermanos necesitados.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las Reglas anteriores, así como cuantas disposiciones y acuerdos se encontraran aprobados y se opondrán a lo establecido en estas Reglas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Desde la aprobación de las presentes Reglas, la Hermandad Dominicana del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestro Padre Jesús de la Pasión, Nuestra Señora de los Dolores y Nuestra Señora de la Esperanza podrá crear normas y reglamentos que desarrollen alguno de los aspectos contemplados en estas Reglas.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente modificación de las Reglas por el Cabildo General de la Hermandad, se remitirá al Obispo de la Diócesis para su ratificación entrando en vigor seguidamente.